

RESUELVE RESERVA DE ANTECEDENTES, PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR INMOBILIARIA EL PLOMO SPA.

RES. EX. N° 2/ ROL F-062-2023

SANTIAGO, 22 DE MARZO DE 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado ("LOCBGAE"); en el Decreto Supremo N° 90, del año 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales (en adelante, "D.S. N° 90/2000"); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución Exenta N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 6 de noviembre de 2023 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol F-062-2023 (en adelante, "Formulación de Cargos"), se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-062-2023, con la formulación de cargos a INMOBILIARIA EL PLOMO, titular del Proyecto SAN ALFONSO DEL MAR, en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 letra g) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales.

2. Luego, con fecha 05 de diciembre de 2023, dicha Formulación de Cargos, fue notificada personalmente conforme consta en la respectiva acta de notificación cargada en el expediente.



3. En el Resuelvo III de la señalada Formulación de Cargos, se concedió un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento, el cual fue ampliado de oficio en el Resuelvo IV, concediendo un plazo adicional de 5 días hábiles.

4. Posteriormente, el 28 de diciembre de 2023, Álvaro Gómez Katz, en representación de la titular, presentó a esta Superintendencia un programa de cumplimiento, a fin de proponer acciones para hacer frente a las infracciones imputadas (en adelante, "PdC"). A dicha presentación, se acompañaron documentos que constan en el expediente sancionatorio, entre ellos:

- a. Oficio ordinario N°12000/72, de fecha 15 de junio de 2016, que remite acuerdos de fiscalización día 6 de junio de 2016.
- b. Presentación realizada por Inmobiliaria El Plomo a la Capitanía de Puerto de Algarrobo, con fecha 11 de abril de 2017, donde solicita autorización para ejecutar labores de retiro de ducto de descarga.
- c. Acta de inspección ambiental, y de observaciones, de fecha 20 de junio de 2017.
- d. Plano de Planta general de la Sala de máquinas del sistema de tratamiento de aguas del establecimiento San Alfonso del Mar.
- e. Copia de Acta de Junta Extraordinaria de Accionistas de inmobiliaria El Plomo SpA, de fecha 7 de abril de 2022, donde confirman a Álvaro Gómez Katz como representante legal de la sociedad.
- f. Copia de poder especial, entre Inmobiliaria El Plomo SPA a Manuel José Barros Lecaros y Otros, de fecha 22 de diciembre de 2023, donde designa a Manuel Jose Barros Lecaros como mandatario.
- g. Copia de extracto de publicación en el Diario Oficial, de extracto de escritura pública de fecha 7 de abril de 2022., bajo el número de repertorio 5481-2022, donde se redujo a escritura pública el acta de la junta extraordinaria de accionistas de inmobiliaria El Plomo SpA, de fecha 7 de abril de 2022.

5. Adicionalmente, en el respectivo PDC, el titular solicitó ser notificado de las resoluciones que se dicten en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico, indicando para dicho efecto la casilla electrónica [REDACTED]

6. A su vez, la empresa ha solicitado reserva respecto del documento N°5, indicado en la carta conductora acompañada por el titular, fundado del artículo 6 y 34 de la LOSMA y del artículo 21 N°2 de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

7. Dicho documento corresponde al Balance Tributario relativos a Inmobiliaria El Plomo, del año 2021, por lo que constituyen antecedentes de carácter económico cuya publicidad podría afectar eventualmente, los derechos de la Empresa.

8. Conforme con lo establecido en el numeral 2° del artículo 21 de la Ley N° 20.285, se deberá acceder a la reserva de documentos cuando "(...) su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico. En relación con la última causal, el Consejo de la Transparencia ha definido tres hipótesis que la configuran: (i) Cuando la información requerida no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión; (ii) Cuando la información sea objeto de razonables esfuerzos para mantener su secreto; (iii) Cuando el secreto o reserva de la información requerida proporciona a su poseedor una evidente mejora, avance o ventaja competitiva, o su publicidad puede afectar significativamente el desenvolvimiento competitivo de su titular.

9. De la lectura de los documentos cuya reserva se solicita, se evidencia que se trata de información por cuya naturaleza no se estima accesible para personas que podrían utilizar este tipo de información y que su publicidad no satisface intereses de carácter general como sí lo serían los documentos asociados a un PDC, razones que justifican acceder al resguardo total del documento acompañado en el bajo el N°5 “*Balance Tributario de Inmobiliaria El Plomo SpA del año 2021.*”.

10. La División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la “**Guía para la presentación de programa de cumplimiento, infracciones tipo a las normas de emisión de Riles**” (en adelante “La Guía”), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el enlace: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>.

11. En atención a lo expuesto en los considerandos 2, 3 y 4 de la presente Resolución y a lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6 del D.S. N° 30/2012, se considera que INMOBILIARIA EL PLOMO presentó, dentro de plazo el referido PDC, y que no concurren a su respecto los impedimentos señalados en dichas normas.

12. Finalmente, a fin de que el PDC cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber: integridad, eficacia y verificabilidad; y de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO** el Programa de Cumplimiento ingresado por **INMOBILIARIA EL PLOMO** con fecha 28 de diciembre de 2023.

II. **PREVIO A RESOLVER ACERCA DE LA APROBACIÓN O RECHAZO**, se solicita se consideren las siguientes observaciones al Programa de Cumplimiento:



1. Observaciones Generales al Programa de Cumplimiento:

1.1. Se deberá incorporar la siguiente acción en una nueva fila del formulario:

- 1.1.1. En la columna de "ACCIONES", se deberá indicar "Obtener la declaración el término de la obligación de reportar en el RETC el Programa de Monitoreo".
- 1.1.2. En la columna "PLAZO DE EJECUCIÓN", se deberá indicar: "6 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento".
- 1.1.3. En la columna "COSTO ESTIMADO NETO": se deberá indicar "no aplica".
- 1.1.4. En la columna "MEDIOS DE VERIFICACIÓN", se deberá indicar: "Copia de la resolución que declara el término de la obligación de reportar el Programa de Monitoreo en el RETC".
- 1.1.5. En la columna "COMENTARIOS", se deberá indicar: "Mientras no se obtenga la resolución que declara el término de la obligación de reportar mensualmente el Programa de Monitoreo en el RETC, el establecimiento dará cumplimiento con la obligación reportar mensualmente en el RETC la "no descarga" o lo que corresponda".

2. Observaciones a las acciones obligatorias del Programa del Cumplimiento:

2.1. Respecto de la acción "Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente (...)", se solicita:

2.1.1. En la columna "ACCIONES", se deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente: "Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.

Indicador de cumplimiento: Programa de Cumplimiento es cargado en el SPDC".

2.1.2. En la columna "PLAZO DE EJECUCIÓN": Se reemplaza lo señalado por lo siguiente "10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.

2.1.3. En la columna de "COMENTARIOS", se deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente: "Para dar cumplimiento a dicha carga, se transcribirá en la plataforma electrónica del "Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento" (SPDC) creada mediante la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, el Programa de Cumplimiento aprobado (incluyendo las correcciones de oficio realizadas en la respectiva resolución). Además, para acceder a dicha plataforma se dará cumplimiento a la Resolución Exenta N° 2.129, de 26 de octubre de 2020, mediante la cual se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente".

2.2. Respecto de la acción "Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final (...)", se solicita:

2.2.1. En la columna "ACCIONES", se deberá incorporar en un párrafo aparte la siguiente expresión: "**Indicador de cumplimiento:** Reporte final es cargado en el SPDC, o entregado a Oficina de Partes en caso de acreditarse un impedimento".

2.2.2. En la columna "PLAZO DE EJECUCIÓN", se deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente: "6 meses contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento".



III. **SEÑALAR**, que **INMOBILIARIA EL PLOMO** debe presentar un Programa de Cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resuelto anterior, en el plazo de **7 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente, con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

IV. **SE TIENE POR ACOMPAÑADOS Y SE INCORPORARÁN AL EXPEDIENTE**, los documentos individualizados en el considerando 4° de la presente resolución.

V. **ACCEDER A LA RESERVA** del documento indicado bajo el N°5, de la respuesta al requerimiento de información respondida por INMOBILIARIA EL PLOMO.

VI. **SE TIENE PRESENTE** la personería de **ÁLVARO GÓMEZ KATZ** para actuar en el presente procedimiento sancionatorio en representación de **INMOBILIARIA EL PLOMO SPA**.

VII. **TENER PRESENTE** la solicitud del titular de ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico, conforme consta en el presente acto.

VIII. **TENER PRESENTE** que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico deberá tener un tamaño máximo de 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, con copia a requerimientosriles@sma.gob.cl. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

IX. **NOTIFICAR A INMOBILIARIA EL PLOMO** por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por el titular conforme consta en el expediente, a la casilla electrónica [REDACTED].





Daniel Garcés Paredes
Jefatura División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

DRF/JTRC

Correo Electrónico:

- **ÁLVARO GÓMEZ KATZ**, en representación de INMOBILIARIA EL PLOMO SpA, casilla electrónica: [REDACTED]
- **C.C:** Jefatura Oficina Regional SMA, Región de Valparaíso.

Rol F-062-2023

